

300.28

EXP.1293/2010/ Permiso

Nº 0403

RESOLUCIÓN

(21 MAY 2014)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0934 de fecha 30 de Abril de 2010, se admitió la solicitud presentada por el CONDOMINIO VACACIONAL CASA BLANCA, encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas del Condominio ubicado en el Kilometro 8 vía Tolú - Coveñas, Departamento de Sucre, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000.00) Mcte**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.1469 de 28 de Junio de 2010, cancelados mediante recibo de caja No.1266 de 18 de Agosto de 2010.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de inspección ocular y técnica y emiten Concepto Técnico No.0451 de 23 de Mayo de 2013, el que expresa:

“ ANTECEDENTES

- ✓ Expediente 1293 de abril 27 de 2010.
- ✓ Sistema de información para la gestión de aguas subterráneas “SIGAS”.
- ✓ Solicitud de concesión d agua subterránea del Condominio Vacacional Casa Blanca.
- ✓ Auto 0934 de abril 30 de 2010, por medio del cual se admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el Condominio Vacacional Casa Blanca a través de su representante legal.
- ✓ Auto 1469 de junio 10 de 2010, por medio del cual se acoge una liquidación por concepto de evaluación y seguimiento de una solicitud de concesión de agua subterránea.
- ✓ Auto 0468 de marzo 15 de 2012, por medio del cual se remite el expediente a la subdirección de gestión ambiental para que funcionarios de dicha dependencia practiquen visita de inspección ocular y emitan concepto técnico.
- ✓ Oficio de 3926 de octubre 12 de 2012, por medio del cual se le informa a la señora Karina Mercado Fernández sobre la situación del pozo 43-IV-A-PP-103.

- ✓ Auto 0332 de marzo 22 de 2013, por medio del cual se remite el expediente a la S.G.A de CARSUORE para que verifiquen si el condominio vacacional Casa Blanca viene aprovechando el recurso hídrico subterráneo a través del pozo 43-IV-A-PP-103.
- ✓ Informe de visita de abril 19 de 2013.

DESARROLLO

21 MAY 2014

En virtud de lo ordenado en el Auto 0332 de marzo 22 de 2013, una comisión de la oficina de aguas de la S.G.A de CARSUORE realizó visita al pozo 43-IV-A-PP-103, de propiedad del Condominio Vacacional Casa Blanca el día 19 de abril de 2013, en la que se pudo observar que:

- El pozo se encuentra activo y en el momento de la visita se encontraba apagado.
- No se pudo medir el nivel del agua dentro del pozo, debido a que el pozo no cuenta con tubería para la toma de niveles.
- El funcionamiento del pozo depende de la temporada (turismo).
- Revisado el expediente se pudo observar que la señora Karina Mercado Fernández hizo entrega de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, tal como se observa en los folios 2,3 y 5 del expediente 1293 de abril 27 de 2010. De igual forma canceló el valor por concepto de evaluación y seguimiento de la concesión (ver folio 15).
- Por otra parte la señora Karina Mercado, en su calidad de representante legal del Condominio Vacacional Casa Blanca contrató con CARSUORE la realización de la prueba de bombeo, la cual se llevó a cabo en el mes de marzo de 2010, los resultados y evaluación de esta prueba fueron remitidos al Condominio Casa Blanca el mismo año. Teniendo en cuenta que fue CARSUORE quien realizó la prueba de bombeo y que era el único requisito faltante para obtener la concesión de agua, se anexa el informe al expediente y se procede a conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de agua.

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas para el cual se solicita la concesión de aguas está localizado en predios del Condominio Vacacional Casa Blanca – Sector La Marta – Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 830933; Y= 1.537337 PLANCHA 43-IV-A.

Uso del agua. El volumen extraído será utilizado para uso domestico (sin incluir consumo humano) y uso recreacional.

Otras captaciones alrededor del pozo: están construidos varios pozos profundos, con las siguientes características según el SIGAS:

21 MAY 2014

Nº 0403

Código del Pozo	Propietario Pozo	Año de Construcción	Profundidad	Diámetro Revestimiento	Distancia al pozo 103
43-IV-A-PP-100			40	3"	126
43-IV-A-PP-101	Dario Aristizabal y Camilo Uribe	1985	0	2"	100
43-IV-A-PP-102	Propiedad Horizontal	1995	65	3"	83
43-IV-A-PP-104	Familia Correa Vélez		0		83
43-IV-A-PP-105	Alfredo Ramírez		50	2"	16
43-IV-A-PP-106	Jorge Montes	1997	35	3"	103
43-IV-A-PP-107	Donaldo Bosa	1990	40	3"	95
43-IV-A-PP-108	Abilia Quintero		0		120

Código del Pozo	Propietario Pozo	Año de Construcción	Profundidad	Diámetro Revestimiento	Distancia al pozo 103
43-IV-A-PP-110	Iván Alarcón	1989	35		194
43-IV-A-PP-120	Gloria Parra		0	3"	167
43-IV-A-PP-121	Gloria Parra		0	3"	166
43-IV-A-PP-365	Propiedad privada		0	3"	178
43-IV-A-PP-96	Carlos Alberto Mejía	1994	0	3"	186
43-IV-A-PP-97	Carlos Alberto Mejía	1994	0		175
43-IV-A-PP-98	Carlos Alberto Mejía	1994	0	1"	182
43-IV-A-PP-99	Diego Ceballos	1979	40	1"	145

Características hidrogeológicas de la zona: La zona ha sido cartografiadas geológicamente como depósitos de sustrato de manglar el cual se caracteriza por contener arcillas y limos blandos grises con restos de fragmentos de conchas intercaladas con arenas arcillosas de grano fino color gris parduzco y depósitos marino aluviales en la parte inferior, el cual se caracteriza por tener limos, arcillas y gravas en cauces y paleocauces (INGEOMINAS, 1997). Este pozo capta de los depósitos marino aluviales (acuífero Morrosquillo). En este sector el acuífero tiene una permeabilidad media a baja.

Características de construcción del Pozo

- * Profundidad: 100
- * Diámetro de revestimiento: ø 6 en P.V.C RDE 21
- * Año de construcción: 1998

Características hidráulicas

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada en marzo de 2010 por CARSUORE.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-103

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-103
NIVEL ESTÁTICO (m)		0.33
NIVEL DE BOMBEO (m)		1.26
ABATIMIENTO (m)		0.96
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		1.47
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		1.53
TRANSMISIVIDAD (m ² /día) (pozo de bombeo)	Theis	148
	Cooper & Jacob	252
CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (m/día) (pozo de bombeo)	Theis	2.47
	Cooper & Jacob	4.20

21 MAY 2014

Calidad del agua. A continuación se muestran los resultados de los análisis físicos – químicos y bacteriológicos que se analizaron en muestras tomadas el día 10 de marzo de 2010 y analizadas en los laboratorios de la Universidad de Córdoba y Dasssalud.

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
PH	U	6.96(+/- 0.46)	Conductividad	③s	989 (+/- 32.71)
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	96	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	16.04
Potasio, K ⁺	Mg/L		Sodio, Na ⁺	Mg/L	45.1
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	0	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	363.09
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	68.23	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	137.91
Hierro Total	Mg/L	-	Alcalinidad Total	MgCaCO ₃ /l	363.09
Nitratos	Mg/lt	0.5	Dureza Total	Mg/lt	-
Turbiedad	NTU	0.24	Color Real	UPC	11.25
Sólidos Disueltos	Mg/lt	530	Temperatura	°C	
Sabor		Aceptable	Olor		Aceptable

De acuerdo a los resultados el agua es Bicarbonatada Cálcica. El porcentaje de error de los análisis es de 14%. Presenta valores de calcio, alcalinidad total por encima de los valores máximos establecidos en la resolución 2115 de 2007, características estas que tienen consecuencias económicas e indirectas sobre la salud humana en caso de ser utilizadas para consumo humano.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR	Diagnostico
Coliformes Totales		0	Aceptable
E. Coli		0	Aceptable

El agua no presenta contaminación bacteriológica. Más sin embargo en caso de ser utilizada para consumo humano, esta debe ser tratada.

CONSIDERANDO

21 MAY 2014

1. Que el Condominio Vacacional Casa Blanca Propiedad Horizontal, identificado con el Nit 828001343, a través de su representante legal señora KARINA LUZ MERCADO FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.64.588.369 de Sincelejo, solicita la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-103, ubicado en predios del Condominio Vacacional Casa Blanca – Sector La Marta - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X =830.993; Y= 1.537.337. Plancha 43-IV-A.
2. Que la señora KARINA LUZ MERCADO FERNANDEZ, presentó los documentos requeridos para la obtención de la concesión de agua, faltando el informe de construcción del pozo el cual no fue aportado dado que no se tiene la información.
3. Que de acuerdo a los resultados de la prueba de Bombeo se recomienda extraer un caudal de 3 lt/seg con un régimen de bombeo de 6 horas/día.
4. Que las aguas se aprovecharán para uso domestico y recreacional.
5. Que analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE y de acuerdo a la necesidad de la cabaña, esta corporación establece el caudal máximo aprovechar, el cual es de 1.5 lps con un régimen de bombeo de 6 horas/día.
6. Que analizada la información físico-química y bacteriológica, el agua es bicarbonatada cálcica, no presenta contaminación bacteriológica, el error analítico es de 14%, haciendo falta los resultados de Potasio, por otra parte presenta valores de calcio, alcalinidad total por encima de los valores máximos establecidos en la resolución 2115 de 2007 para agua de consumo humano.
7. Que la calidad del agua es apta para uso domestico y recreativo en contacto primario.
8. Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas y Tolú.
9. Que teniendo en cuenta todo lo anterior, es viable otorgar concesión de agua al Condominio Vacacional Casa Blanca a través de su representante legal o quien haga sus veces.

10. Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.”

21 MAY 2014

Analizado el Expediente N° 1293 de 27 de Abril de 2010, evaluada la información técnica presentada por la señora KARINA MERCADO FERENANDEZ, en su calidad de administradora del Condominio Vacacional Casa Blanca para la obtención de la concesión de Aguas del pozo 43-IV-A-PP-103, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase Concesión de Aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-103, ubicado en predios del Condominio Vacacional Casa Blanca, Sector La Marta - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 830.933; Y= 1.537.337 PLANCHA 43-IV-A, al Condominio Vacacional Casa Blanca Propiedad Horizontal, identificado con el Nit: 823001343, Representado Legalmente por la señora Karina Mercado Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.588.369 de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Condominio Vacacional Casa Blanca Propiedad Horizontal para que aproveche un caudal máximo de 1.5 **Lts/seg**, que serán extraídos del pozo profundo que se legaliza; para abastecer los requerimientos del Condominio y que serán utilizadas para uso doméstico y recreativo, con un régimen de explotación máximo de 6 **horas/día**. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a los monitoreos que se realicen semanalmente en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Concesión se otorga por el término de de 5 años, el cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.

- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el encerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar en un plazo máximo de treinta (30) días, a la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua, una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" a la misma profundidad del sistema de bombeo y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El Condominio Vacacional Casa Blanca Propiedad Horizontal, deberá realizar control anual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de muestras deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.
- 4.13. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificará con visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Condominio Vacacional Casa Blanca Propiedad Horizontal a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en

forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

21 MAY 2014

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario, quedará sujeta a lo dispuesto en la resolución No.0984 de 2002 por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En caso que se requiera modificar el proyecto, el beneficiario, deberá solicitar los permisos ambientales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

12.1 Sí el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

12.2. Sí el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031- 4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779.00)** Mcte., por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

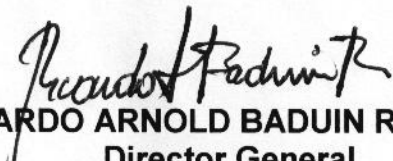


Nº 0403



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

21 MAY 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/